

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la petición que antecede, se advierte a la memorialista que no es dable acceder favorablemente a su solicitud toda vez que, si bien es cierto que para la representación del extremo pasivo en la presente causa se designó curador Ad litem, también lo es, que dicho profesional no compareció al despacho a posesionarse del cargo para el cual fuere designado y en tal sentido en la actualidad la notificación del demandado no se encuentra surtida en debida forma ante la incertidumbre de aceptación por parte del referido profesional del derecho.

En consecuencia se ordena que por secretaria se requiera, a la abogada Aracely Diaz Aragón, para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación proceda a tomar posesión del cargo para la cual fue designada en proveído de fecha 10 de noviembre de 2021 so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y/o compulsar copias a quien corresponda.

Comunicar lo anterior por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**